



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NUMERO 4830

CUANTIA: 420,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de octubre del dos mil diez, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE**, divorciado, **Doctor GENARO FERNANDO ORDOÑEZ UGALDE**, casado y, el señor **ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ UGALDE**, soltero; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 010250100-4; 010356487-8; y, 010356488-6, respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE** ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, Médico; **GENARO FERNANDO ORDOÑEZ UGALDE** ecuatoriano, mayor de edad, casado y **ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ UGALDE** ecuatoriano, mayor de edad, soltero, todos domiciliados en esta ciudad de Cuenca, cuya inversión es nacional, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del código civil. **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO

PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE Y HERMANOS CIA. LTDA.**, la misma que es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de esta ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos referentes a las actividades de: Atención, servicios, elaboración, realización, provisión de bienes y equipos necesarios para la dar el servicio de bar, restaurante, para lo cual podrá adquirir bienes relacionados con la actividad de bar restaurante, pudiendo importar licores, cervezas, vinos, y

cualquier tipo de bebida alcohólica o no, permitida por la ley; podrá administrar establecimientos que se dediquen a la prestación de este servicio de bar o restaurante; así como exportar, importar y fabricar equipos de bar o cocinas; podrá también realizar la actividad de representación, distribución y comercialización de productos nacionales y extranjeros necesarios para las actividades relacionadas con bares o restaurantes especiales o en general, realizar la venta de los productos que se importen; y, en general realizar todo tipo de actos y contratos, inclusive los relativos a inversión de bienes raíces, a fin de cumplir con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas veinte participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General, convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley. **ARTICULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres

meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO DECIMO:**

CONVOCATORIAS.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el

número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. Para facultad de la Junta General establecida en el Artículo décimo quinto, literal Uno, se requiere de decisión unánime. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.-** A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente: a) Nombrar y remover al presidente, y Gerente General en forma justificada,

b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Fijar anualmente el monto económico como límite, para cada acto, contrato o negocio, que el Gerente General realice a nombre de la compañía. Si supera el monto fijado por la Junta, dichos actos, contratos o negocios deben ser firmados, celebrados y firmados conjuntamente con el Presidente; m) Todas la funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las

resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE DE LA

COMPAÑIA.- El presidente deberá ser nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. El presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las

reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente

general los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio; c) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por

impedimento del gerente general y suscribir obligaciones en

forma conjunta con el gerente general cuando las mismas

superen los límites de actuación individual del gerente general;

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del gerente general;

e) Presentar a la Junta General conjuntamente con el gerente

general, el informe anual de las actividades realizadas; f)

Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en

caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar

temporal o definitivamente; y g) Las demás que le sean

concedidas por la ley o por los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la junta

general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser

reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El Gerente

General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a)

Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de

secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y

firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con

el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; e) Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; f) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; g) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; h) Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía; i) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde; j) Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; k) Dirigir las labores del personal; l) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; m) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; n) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y n) Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos.

TÍTULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Participaciones
		Numerario	Especiales		
Ordoñez	140	\$140.00		\$0.00	140
Ugalde Javier					
Eduardo					
Ordoñez	140	\$140.00		\$0.00	140
Ugalde Genaro					
Fernando					
Ordoñez	140	\$ 140.00		\$0.00	140
Ugalde Andrés					
Esteban					
Totales	420	\$420.00			420

Conforme queda indicado, los socios JAVIER EDUARDO, GENARO FERNANDO Y ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ UGALDE suscriben cada uno ciento cuarenta participaciones, y pagan en numerario la cantidad de ciento cuarenta dólares, dando un total de cuatrocientos veinte dólares que representan

cuatrocientas participaciones. **QUINTA: CUENTA DE INTEGRACIÓN.**- El aporte de los socios consta de la cuenta especial de integración del Banco Produbanco, de esta ciudad de Cuenca de acuerdo a certificación número CIC uno cero cuatro cero cero cero cero cuatro cuatro tres siete, que se adjunta como documento habilitante. **SEXTA:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor doctor **EDUARDO FERNANDO ORDOÑEZ ALBORNOZ**, y como gerente al señor Doctor **JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE**. **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Víctor Llerena Maldonado, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente. f) Ilegible. Doctor Víctor Llerena M. Matricula Mil treinta y tres. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE:

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Notaría Octava
Cuenca - Ecuador

Número Operación **CIC104000004437**

Hemos recibido de

Nombre

ORDONEZ UGALDE JAVIER EDUARDO

ORDONEZ UGALDE ANDRES ESTEBAN

ORDONEZ UGALDE GENARO FERNANDO

Aporte

140.00

140.00

140.00

Total

420.00

La suma de:

**CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará:

EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE Y HERMANOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

CUENCA

Miércoles, Octubre 17, 2010

FECHA

0558274

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida
que les fue la presente escritura pública a los comparecientes,
por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto. **DOY FE.**

80 km

010250100-4

Ordóñez

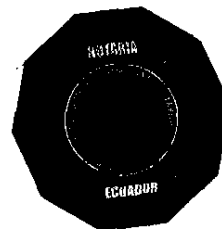
010356487-8

Andrés Ordóñez

010356488-6



Dr. Honorio Moreno Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



[Handwritten signature]
Dr. Flomero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

OBJ FE: Que en fecha de hoy 17 de Noviembre del 2010, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de las Escritura Pública de Constitución de la Empresa EDUARDO ORDÓÑEZ USALDE Y HERRANDEZ CIA. LTDA. sobre la Aprobación Constante en la Resolución número SC.DIC.C.10 065 de fecha 15 de Noviembre del 2010, dictado por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Ecan. Rene Bueno Encalado.



[Handwritten signature]
Dr. Flomero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Ra -

Octava
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA No. 010356488-6
ORDÓÑEZ UGALDE ANDRÉS ESTEBAN
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
08 SEPTIEMBRE 1984
001- 0156 00156 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1985

Andrés Ordóñez

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA No. 010356487-8
ORDÓÑEZ UGALDE GEMARO FERNANDO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
20 AGOSTO 1982
010- 0047 03645 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1982

Gemaro Ordóñez

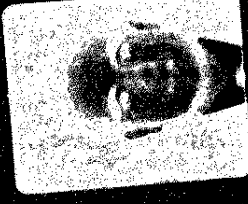
ECUATORIANA *****
DIRECTOR ESTUDIANTE
ORDÓÑEZ FERNANDO ORDÓÑEZ
NOTA LUISA UGALDE
CUENCA 09/08/2005
02/03/2017
REN 0374456


ECUATORIANA *****
DIRECTOR ESTUDIANTE
ORDÓÑEZ FERNANDO ORDÓÑEZ
NOTA LUISA UGALDE
CUENCA 02/07/2007
02/07/2019
REN 0521013

Notaria Octava

ECUATORIANA *****
DIRECTOR SUPERIOR
ORDÓÑEZ FERNANDO ORDÓÑEZ
NOTA LUISA UGALDE
CUENCA 26/03/2019
REN 0500041



CIUDADANIA 010250100-4
ORDÓÑEZ UGALDE JAVIER EDUARDO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
24 DICIEMBRE 1979
001- 0156 00156 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1980

Javier Ordóñez

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 11 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.
CUENCA DE 19 OCT 2019 DEL 20



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.10.863 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha quince de noviembre del dos mil diez, bajo el No. 751 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE Y HERMANOS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.322. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ - EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

